

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA  
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref.:** Proceso **VERBAL – Pertenencia de ETILDA CASTILLO CHAVEZ contra DEMETRIO VELÁSQUEZ SALGUERO y OTROS**

**No.253684089001 2019 00072 00**

A propósito del informe secretarial que antecede respecto del deceso de la doctora OLGA LUCÍA VILLAMIL SIERRA, profesional del derecho que fungía como mandataria judicial de la parte actora, quien desafortunadamente falleció, nos adentramos entonces a los postulados de una de las causales de interrupción del proceso que prevé el numeral 3º del artículo 159 del Código General del Proceso que de su tenor literal reza:

*"Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial".*

Causal que apunta a la situación en que estando la parte interviniendo en forma directa, si se trata de persona capaz, producida su muerte, esta circunstancia se traduce en la interrupción del trámite precisamente a partir del hecho que la originó hasta que acuda la persona que representará a quien desapareció en virtud de su deceso.

En estas condiciones oportuno es que la parte actora tome atenta nota frente a esta determinación con ocasión al deceso de su mandataria judicial. Para el efecto notifíquese en los términos establecidos en el artículo 160 de la codificación en comento y Decreto 806 de 2020 (art. 8º).

**Notifíquese**

**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 031 DE HOY 16 de septiembre de 2021

La Secretaria,

KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS